

**INFORME SECRETARIAL****RAD. 2021-00173-00**

Buenaventura, septiembre 22 de 2021

A despacho de la señora Juez, la demanda, informando que dentro del término concedido a la parte actora para que la subsanara, ésta no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

**INTERLOCUTORIO No. 681****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En la presenta demanda para un proceso ejecutivo de única instancia, instaurada por ANDRES FELIPE HURTADO ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor ROBERTO MANUEL SOTO CUELLO, mediante auto interlocutorio No. 633 del 13 de septiembre de 2021, se inadmitió por falta de unos requisitos de forma.

Durante el término que se le concedió a la parte actora para que subsanara los defectos que adolece la misma, no lo hizo, no dando cumplimiento a los requisitos exigidos según el informe secretarial que antecede.

Siendo así habrá que proceder a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda para un proceso ejecutivo de única instancia, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO. - HÁGASELE** entrega a la parte solicitante de los anexos que se acompañaron con la demanda, sin necesidad de desglose.

**TERCERO. - ARCHÍVESE** la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33930c6b6bc54b6f10ad8ce4abeb4ffd5ad270035f98493dae701ead409de8a9**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DEMANDADO: ELQUIN MURILLO MOSQUERA  
RADICACIÓN: 76109400300120170009200

En escrito que antecede dentro del proceso referenciado, el apoderado principal y suplente del demandante, manifiestan al despacho, que renuncian al poder conferido, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 76 del Código General del Proceso, y relatan que acompañan copia de la comunicación enviada al correo electrónico del ejecutante, para cumplir con lo ordenado por la legislación vigente.

Una vez revisado el memorial, se tiene que no acompaña la comunicación en tal sentido, como lo pregona el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E :**

UNICO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el apoderado del ejecutante, hasta tanto el togado acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo pregona el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4bf76ff3544080271461e9cfac15dc5f17dbc1882346be4da2d5c969e68ec21**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:49 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DEMANDADO: MARLYN RENTERIA ARBOLEDA  
RADICACIÓN: 76109400300120190017100

En escrito que antecede dentro del proceso referenciado, el apoderado principal y suplente del demandante, manifiestan al despacho, que renuncian al poder conferido, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 76 del Código General del Proceso, y relatan que acompañan copia de la comunicación enviada al correo electrónico del ejecutante, para cumplir con lo ordenado por la legislación vigente.

Una vez revisado el memorial, se tiene que no acompaña la comunicación en tal sentido, como lo pregona el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E :**

UNICO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el apoderado del ejecutante, hasta tanto el togado acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo pregona el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**753b3d054c2b9839db78717330dc7b4aa8efec5bd7c2d88321319199e2c3605c**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:52 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DEMANDADO: LUCY RIASCOS ARAGON  
RADICACIÓN: 76109400300120200011400

En escrito que antecede dentro del proceso referenciado, el apoderado principal y suplente del demandante, manifiestan al despacho, que renuncian al poder conferido, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 76 del Código General del Proceso, y relatan que acompañan copia de la comunicación enviada al correo electrónico del ejecutante, para cumplir con lo ordenado por la legislación vigente.

Una vez revisado el memorial, se tiene que no acompaña la comunicación en tal sentido, como lo pregona el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E :**

UNICO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el apoderado del ejecutante, hasta tanto el togado acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo pregona el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**50f201b91c3e0315fea5794b3cc2fc54dd39e01bce381df9c400e7603eb0eebc**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:55 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DEMANDADO: LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ  
RADICACIÓN: 76109400300120210010300

En escrito que antecede, el apoderado principal y suplente del demandante, manifiestan al despacho, que renuncian al poder conferido, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 76 del Código General del Proceso, y relatan que acompañan copia de la comunicación enviada al correo electrónico del ejecutante, para cumplir con lo ordenado por la legislación vigente.

Una vez revisado el memorial, se tiene que no acompaña la comunicación en tal sentido, como lo pregonan el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E :**

UNICO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el apoderado del ejecutante, hasta tanto el togado acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo pregonan el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**334014373d99ef7b1f1ae53090fddf57d6c3341768ed3592361fc05c45518013**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DEMANDADO: VANESSA YUSETT VALENCIA OCORO  
RADICACIÓN: 76109400300120210012100

En escrito que antecede dentro del proceso referenciado, el apoderado principal y suplente del demandante, manifiestan al despacho, que renuncian al poder conferido, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 76 del Código General del Proceso, y relatan que acompañan copia de la comunicación enviada al correo electrónico del ejecutante, para cumplir con lo ordenado por la legislación vigente.

Una vez revisado el memorial, se tiene que no acompaña la comunicación en tal sentido, como lo pregona el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E :**

UNICO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el apoderado del ejecutante, hasta tanto el togado acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo pregona el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**

## **Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaa33b8e5c6531c5d8cc6bedf126221d43178835cadbc68c2fdf57d53a8d5f86**

Documento generado en 22/09/2021 03:51:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### INTERLOCUTORIO No. 678

Proceso: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: CAMILO CARDOZO ALCALA  
**RAD. 76-109-40-03-001 2020-00148-00 (Fol. 192 - Lib. 22)**  
**Se emplaza al demandado**

La profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, solicita el emplazamiento del demandado CAMILO CARDOZO ALCALA, toda vez que cumplió con lo ordenado en el auto 375 notificado por estado el 21 de mayo de 2021.

Informa que realizó las llamadas al número telefónico 3164768221, como se demuestra con el pantallazo anexo al presente documento, conforme a lo requerido por el despacho sin que se pudiera ubicar al demandado en dicho número celular, pues el mismo se va a correo de voz, de otro lado informa que antes de dar inicio a la demanda trató de ubicar al demandado al mismo número sin obtener respuesta positiva.

Que en cuanto al número 4768221 al que hace referencia el Despacho, expone es el mismo número de celular, el que aparece en la tabla de atomización perón incompleto ya que el sistema del Banco al dar impresión de dicho documento no lo toma como competente y que conforme a lo anterior dio cumplimiento a lo ordenado en auto notificado el 21 de mayo de 2021 en estados, por lo cual solicita se dé trámite a la solicitud de emplazamiento.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento del demandado, CAMILO CARDOZO ALCALA.

Sin más comentarios, el Juzgado.

## **DISPONE**

**PRIMERO.-** En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, EMPLÁCESE al demandado, CAMILO CARDOZO ALCALA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO.-** ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO.-** El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9db5c4c32fca85b227f283f200f4feda79c918eabddce996f4eed04dba4de700**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 683  
**Referencia:** Ejecutivo singular de Primera Instancia  
**Demandante:** Julián Xavier Benavides Angulo  
**Demandado:** Leidy Paola Gamboa  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2021-00174.00  
**Fecha:** 21 de septiembre de 2021

**ASUNTO**

El ciudadano JULIÁN XAVIER BENAVIDES ANGULO, ha solicitado libre mandamiento de pago en su favor y contra la señora LEIDY PAOLA GAMBOA, debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en acta de conciliación.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presenta la siguiente inconsistencia.

Se indica en el escrito de ejecución que la dirección electrónica de notificación de la demandada es [lgamboa@cobra.com.co](mailto:lgamboa@cobra.com.co), no obstante, no advierte el Juzgado que dicha manifestación no supe el requisito señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el precisa que:

**“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”** (Resaltado fuera del texto original)

Lo anterior, ha de significar entonces que el señor JULIÁN XAVIER BENAVIDES ANGULO, deberá indicar a este Juzgado bajo la gravedad de juramento la manera sobre como obtuvo el correo electrónico de la llamada a juicio. Igualmente, durante el término de subsanación de la demanda deberá allegar las probanzas sobre las comunicaciones o requerimientos que hayan sido enviados a la ejecutada en la dirección electrónica indicada en la solicitud de ejecución.

De otro lado, revisados los documentos base de recaudo probatorio observa el Juzgado que el acta de conciliación que pretende ejecutar el demandado no es completamente legible, por lo que se requiere que el demandante allegue en formato PDF el documento claro y legible.

En ese orden, precisa necesario este Despacho inadmitir la solicitud de ejecución y exhortará a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente subsane las dolencias aquí esbozadas, so pena de rechazo.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva propuesta por el ciudadano JULIÁN XAVIER BENAVIDES ANGULO, ha solicitado libre mandamiento de pago en su favor y contra la señora LEIDY PAOLA GAMBOA, por lo expuesto *ut supra*.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a7cb72959f449829c911575a1bbdd8fcb9339761390968de7b18e53827502ed**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 682

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO representante legal de COOPERATIVA

COOPSERVIPACÍFICO

DDOS: CLODOMIRO GUTIERRES HIDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO

GONZALEZ SARRIA

RAD: 2021-00178-00 (22-420)

Por reparto correspondió conocer a éste juzgado la presente demanda ejecutiva de única instancia, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO en su condición de Representante Legal de la COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO, en contra de los señores CLODOMIRO GUTIERRES HIDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA.

Una vez estudiada y revisada junto con la documentación arrimada, se observa:

1-En el acápite de hechos, el demandante manifiesta que los demandados aceptaron a favor de la COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO, un título valor representativo en un **PAGARÉ por valor de \$ 10.000.000.oo**

Al respecto es de significarle al demandante, que en la demanda presentada virtualmente, se vislumbra como título valor una **LETRA DE CAMBIO por valor de \$10.000.000.oo.**

Si bien es cierto que los dos son títulos valores, son muy distantes el uno del otro, o sea que tienen requisitos diferentes, mientras que la letra de cambio se rige por el Artículo 671 del Código de Comercio, el pagaré se rige por el Artículo 709 del mismo Código, aunque ambos títulos tienen sus requisitos generales en el Artículo 619 del Código del Comercio.

En consecuencia, el ejecutante debe aclarar la clase de título valor, con el cual pretende ejecutar a los aquí demandados.

2-En el escrito de medida cautelar en el punto 1º el demandante solicita cautela en contra de dos (2) demandados y en los puntos 2º y 3º solicita que se libren oficios a fin de que se haga la implementación de la medida de embargo solicitada y decretada en contra de **los CUATRO (04) demandados y manifiesta bajo la gravedad del juramento que todos los bienes son de propiedad de las CUATRO (04) personas ejecutadas que han sido mencionadas.**

Por lo anterior, el ejecutante debe aclarar esta situación.

3- Solicita intereses de mora, a partir de la fecha de exigibilidad, es decir 30 de octubre de 2020, cuando los debe pedir a partir del día siguiente, es decir 31 de octubre de 2020.

Por lo antes expuesto, se inadmitirá la demanda y se otorgará el termino de cinco (5) días, para que el demandante subsane las falencias encontradas, so pena de rechazar dicha pretensión. (Artículo 90 Ibídem). En consecuencia, se

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda para un proceso ejecutivo de única instancia, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos que la adolece, so pena de rechazo.

TERCERO.- FACÚLTASE al señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle, para que actúe como demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ef0a9270bde12c3166d57ba584c9970f85ae41602b18e07e05ef04a34d88a40**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Por el sistema de reparto, correspondió conocer a esta agencia judicial, de la presente solicitud de Aprehensión y entrega del bien de FINESA S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora YULY SAAMARA MOSQUERA CONGOLINO.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

**DISPONE :**

PRIMERO. - ADMÍTASE la presente solicitud y consecencialmente ORDENASE la aprehensión del bien automotor en garantía que se describe a continuación:

**Clase: Automóvil**  
**Línea: 2 Sedan**  
**Color: Machine Gray**  
**Marca: Mazda**  
**Modelo: 2020**  
**Placas: GJS-614**

SEGUNDO. - Para lo anterior, se libraré oficio rigor a la Policía Nacional –Área automotores.

TERCERO. - IGUALMENTE, y una vez se encuentre inmovilizado el vehículo antes detallado, se ordenará la entrega al acreedor garantizado.

CUARTO. - RECONOCER personería a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE, identificada con la C.C.No. 31.387.616 y la T.P.No. 68.298 del C.S.J., como apoderada de la parte solicitante, quien aporta correo electrónico: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com)

QUINTO. - TÉNGANSE como dependientes judiciales a los abogados relacionados por la parte actora en la presente solicitud.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**513f8aefe2be1be57b3fe0b0af7d63fef38adf3520a968c171b106c05782286c**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**